

puerto de La Romana se destinará al fomento de la inmigración en toda la República.

Art. 2º El Poder Ejecutivo hará la distribución de este apartado en la forma que juzgue conveniente.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 25 del mes de Junio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, Ignacio Coradín.—M. de J. González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache, hijo.

Núm. 4174.—RESOLUCION del C. N. que acuerda una prórroga a los concesionarios del ferrocarril de Moca á La Vega.—G. O. Núm. 1404 del 13 de Julio de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista una Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de Mayo del corriente año, mediante la cual se concede una prórroga de ocho meses á los concesionarios del ferrocarril de Moca á La Vega.

Considerando: que los Poderes del Estado deben cooperar á la realización de aquella empresa de pública utilidad;

RESUELVE:

Aprobar la prórroga de ocho meses contados desde el día veinte de los corrientes, otorgada por el Poder Ejecutivo á los con-

cesinarios del ferrocarril de Moca á La Vega, para que puedan comenzar los trabajos del expresado ferrocarril, siempre que éste se establezca fuera de un radio de veinte kilómetros de la ciudad de Santiago.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 19 del mes de Junio del año 1901; 58° de la Independencia y 38° de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, M. A. Alvarez.—I. Coradin.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 29 días del mes de Junio de 1901; año 58° de la Independencia y 38° de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Fidelio Despradel..

Núm. 4175.—RESOLUCION del P. E. que le otorga exequatur para el ejercicio de la profesión de Abogado al Lic. Esteban Mesa.—G. O. Núm. 1404 del 13 de Julio de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia elevada por el señor Esteban S. Mesa, mediante la cual solicita que le sea acordado el *exequatur* de ley para ejercer las funciones de Abogado de los Tribunales de la República;

Visto el título de Licenciado en la Facultad de Derecho Civil expedido por el Instituto Profesional, y el cual capacita al solicitante para ejercer aquellas funciones públicas; visto, por último, la prescripción contenida en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley General de Estudios; y